

19

| | | |
|---|----------------------------|---|
|  ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA | COORDINACIÓN INSTITUCIONAL | Código: DPE-FO-58 |
| | RESOLUCIÓN | Versión: 03 Fecha: 7/4/2025 Página 1 de 5 |

RESOLUCIÓN No. 0366 del 15 SEP 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO BIEN BALDÍO URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA AL ZULIA 7N 50 PARQUE BR TUCUNARE IDENTIFICADO CON CÓDIGO CATASTRAL No. 540010104000007070012000000000”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 2, 82, 209 de la Constitución Política de Colombia; que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, el artículo 756 del Código Civil, el artículo 2 y 3 de la Ley 2044 de 2020, el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 Resolución No. 0009 del 06 de enero de 2023 y el Acuerdo 017 del 2024 “Plan de Desarrollo Municipal – Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que, el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia describe “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”.

Que, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 prescribe que “*todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales*”. En virtud de la cesión que hiciera la Nación a los municipios o distritos, mediante la Ley 388 de 1997, la propiedad o dominio de los predios baldíos urbanos, deberá ser declarada por el Alcalde o representante legal de estos entes territoriales, o quien actúe como su delegado, mediante Acto Administrativo que contenga la identificación catastral del predio, la cabida, linderos y ubicación,





de conformidad con lo señalado en la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-

Que, el artículo 2 de la Ley 2044 de 2020, por la cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2º establece la definición legal de bien baldío urbano, bien fiscal y bien fiscal titulable relevantes para emitir el presente concepto de viabilidad jurídica, de la siguiente manera

Bien Baldío Urbano: Son aquellos bienes de propiedad de los municipios o distritos, adquiridos con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.

Que, el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020. Establece en cabeza de los entes territoriales la identificación y transformación jurídica de los bienes baldío-urbanos a bienes fiscales, bienes fiscales titulables o bien de uso público llevando a cabo los siguientes pasos:

1. identificar el bien baldío urbano que se pretende convertir en bien fiscal, bien fiscal titulable o bien de uso público.
2. Hacer el estudio de títulos correspondiente.
3. solicitar la carencia de identidad registral a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.
4. La entidad territorial debe hacer la declaratoria de bien baldío mediante acto administrativo de carácter general, el cual será publicado.
5. Registrar, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos, el acto administrativo que declaró el bien baldío, de acuerdo con las normas vigentes.

Que, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio de San José de Cúcuta y sus diversas actualizaciones —Acuerdo 083 de 2021, Acuerdo 089 de 2011 y Acuerdo 022 de 2019—, el espacio público es reconocido como un elemento esencial dentro de la estructura funcional y el desarrollo territorial. Asimismo, el artículo 5 del Acuerdo 022 de 2019 establece que el espacio público forma parte de los sistemas funcionales de soporte, garantizando así un territorio equilibrado.

Que, en su artículo 756 del Código Civil Colombiano, dispone que la tradición se efectúa con la inscripción del título de propiedad en la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos, las cuales estarán obligadas a suministrar a las autoridades catastrales los documentos o títulos relativos a las mutaciones y/o modificaciones de la descripción física de los bienes inmuebles, entre otros, conforme a la Ley 1579 de 2012 en su artículo 65 modificado por el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015.

Que, artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 en su literal a; señala que están sujetos a registro "Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación, o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles (...)".

Que, el Acto Administrativo es un instrumento legalmente válido, mediante el cual, el municipio puede declarar la propiedad a su favor, cedida por la Nación, sobre predios baldíos urbanos.

Que, la Resolución No. 0009 del 06 de enero de 2023 en su artículo 24, señala que en sus actuaciones registrales exentas no se causará derecho o valor alguno en los siguientes casos en su literal g, "Cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales, a excepción de las Empresas de Servicios Pùblicos Domiciliarios, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta las cuales asumirán el pago de derechos de registro o lo valores a que haya lugar".



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: DPE-FO-
58

Versión: 03 Fecha: 7/4/2025

RESOLUCIÓN

Página 3 de 5

20

Que, la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 en su artículo 214, en su numeral 3 establece "no generan el impuesto aquellos actos o providencias que no incorporan un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas, cuando por mandato legal deban ser remitidos para su registro por el funcionario competente".

Que, el señor alcalde **JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.217.507 expedida en Cúcuta, quien obra en nombre y representación legal del municipio de San José de Cúcuta – Departamento de Norte de Santander, identificado con NIT. 890501434-2, en calidad de alcalde municipal, de acuerdo con el Acta de Posesión No. 001 del 27 de diciembre del 2023 y de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Cúcuta Perseverante, Segura y Productiva" (Adoptado por el Acuerdo 017 del 2024) como indicador del producto del programa **SERVICIO DE INVENTARIO, CARACTERIZACIÓN Y SANEAMIENTO INMOBILIARIO DEL ESPACIO PÚBLICO**, quien para los efectos del presente instrumento se denominará **El Municipio**, procede a realizar la presente declaración de propiedad o dominio sobre bienes baldíos urbanos y Espacio público a favor del ente territorial.

Que, la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito, del Municipio de San José de Cúcuta, en cumplimiento al artículo 7 numeral 2 de la Ley 2044 del año 2020; expidió **PLANO CERTIFICADO POR EL GESTOR CATASTRAL** No. 54-001-0258-2025, donde identificó el predio con dirección catastral en la A AL ZULIA 7N 50 PARQUE BR TUCUNARE, con Código Catastral No. 540010104000007070012000000000, con un área de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (4481.18 M²)**

| DATOS DEL PREDIO | | |
|-------------------------------|--------------------------------|------------|
| NÚMERO CATASTRAL | 540010104000007070012000000000 | |
| MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ | SIN INFORMACIÓN | |
| BARRIO / VEREDA | TUCUNARE | |
| LOTE | LOTE | |
| DIRECCIÓN DOMICILIARIA LOTE | A AL ZULIA 7N 50 PARQUE | |
| ÁREA TERRENO LOTE | 4481.18 M ² | |
| COORDENADAS | | |
| Nodo | Norte | Este |
| A | 5051400.37 | 2432416.37 |
| B | 5051415.93 | 2432411.19 |
| C | 5051461.67 | 2432412.07 |
| D | 5051463.47 | 2432404 |
| E | 5051469.94 | 2432395.15 |
| F | 5051479.24 | 2432380.43 |
| G | 5051482.89 | 2432372.06 |
| H | 5051486.15 | 2432363.76 |
| I | 5051487.98 | 2432357.28 |
| J | 5051489.01 | 2432349.88 |
| K | 5051490.31 | 2432349.95 |
| L | 5051485.86 | 2432333.04 |
| LL | 5051470.62 | 2432306.47 |

Que, mediante certificado de antecedentes registrales radicado No. SNR2025EE-046572-1 la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, **CERTIFICA** que revisados los índices de inmuebles establecidos por la Ley 1579/12, tanto en libros de antiguo sistema como en el SISTEMA DE INFORMACION REGISTRAL – SIR, **no se encontraron antecedentes registrales frente al predio.**

Que, mediante consulta de USO DE SUELOS realizada por medio de la plataforma SIPOT - Id de consulta: {6955673C-04CD-40D8-B935-73F6D6C47BB5} **CERTIFICA** que el predio se encuentra afectado por la siguiente área de actividad de suelo urbano: 1 Espacio público - Espacio público.



ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: DPE-FO-
58

RESOLUCIÓN

Versión: 03 Fecha:
7/4/2025

Página 4 de 5

Que, el presente acto administrativo se debe aplicar bajo la Ley 2080 de 2021, las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones, interposición de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARACIÓN DE PROPIEDAD: Declarar mediante el presente Acto Administrativo, la propiedad o dominio pleno, cedido por la Nación a favor del Municipio de San José de Cúcuta, identificado con NIT. 890501434-2, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, respecto al Predio Baldío ubicado en el perímetro urbano del Municipio de San José de Cúcuta, con la siguiente dirección: **A AL ZULIA 7N 50 PARQUE BR TUCUNARE**, con Código Catastral No. **540010104000007070012000000000**, con un área de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCIENTA Y UN PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS (4481.18 M²)**, cuyas coordenadas y linderos se extraen del **PLANO CERTIFICADO POR EL GESTOR CATASTRAL** No. **54-001-0258-2025**, el cual se anexa como parte integral de este Acto Administrativo.

| DATOS DEL PREDIO | | |
|-------------------------------|------------|--------------------------------|
| NÚMERO CATASTRAL | | 540010104000007070012000000000 |
| MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ | | SIN INFORMACIÓN |
| BARRIO / VEREDA | | TUCUNARÉ |
| LOTE | | LETE |
| DIRECCIÓN DOMICILIARIA LOTE | | A AL ZULIA 7N 50 PARQUE |
| ÁREA TERRENO LOTE | | 4481.18 M ² |
| COORDENADAS | | |
| Nodo | Norte | Este |
| A | 5051400.37 | 2432416.37 |
| B | 5051415.93 | 2432411.19 |
| C | 5051461.67 | 2432412.07 |
| D | 5051463.47 | 2432404 |
| E | 5051469.94 | 2432395.15 |
| F | 5051479.24 | 2432380.43 |
| G | 5051482.89 | 2432372.06 |
| H | 5051486.15 | 2432363.76 |
| I | 5051487.98 | 2432357.28 |
| J | 5051489.01 | 2432349.88 |
| K | 5051490.31 | 2432349.95 |
| L | 5051485.86 | 2432333.04 |
| LL | 5051470.62 | 2432306.47 |

ARTÍCULO SEGUNDO - DECLARAR ESPACIO PÚBLICO: El Predio ubicado según dirección catastral en la **A AL ZULIA 7N 50 PARQUE BR TUCUNARE**, con Código Catastral No. **540010104000007070012000000000**, según en el marco de la Ley 2044 del año 2021.

ARTÍCULO TERCERO – DESTINACIÓN: El predio ubicado según dirección Catastral en **A AL ZULIA 7N 50 PARQUE BR TUCUNARE**, con Código Catastral No. **540010104000007070012000000000**, cuya naturaleza jurídica corresponde a bien de Uso Público.

PARÁGRAFO 1: El Municipio de San José de Cúcuta se obliga a mantener el bien de uso público y sus elementos constitutivos naturales y artificiales o construidos.